

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suito, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primer

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepcion de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento comun y de dehesas boyales, establece que los plazos concedidos á los pueblos por los artículos 6.º y 7.º de la expresada ley no empezarán á correr respecto de aquellos cuyos expedientes promovidos con anterioridad adolezcan de algún defecto, hasta que sea notificada la

resolución administrativa que les de á conocer la falta que impida conceder la excepcion; mas como la Real orden de 13 de Julio de aquel año, basada en las prescripciones de la ley Municipal, y la de 8 de Octubre último, sólo á los Ayuntamientos reconocen la representación legítima y la defensa de los derechos que corresponden á los pueblos de su distrito, no podría con arreglo á estas disposiciones ser estimada ninguna de las muchas reclamaciones que, por los indicados conceptos de aprovechamiento común ó de dehesas boyales, tienen deducidas los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas ó vecinos de los mismos pueblos; cuya práctica resultaría poco equitativa, puesto que si la falta de personalidad les hubiera sido conocida antes de espirar los plazos concedidos por la enunciada ley de 8 de Mayo de 1888, es indudable que hubieran subsanado tal defecto en tiempo oportuno, no siendo en la mayoría de los casos imputable á los pueblos el retraso en la resolución.

Demostrada, pues, la necesidad que tienen aquellos de acogerse á los beneficios que les concede dicha ley, y con el fin de que puedan utilizarlos los que por sí entablaron las reclamaciones, prescindiendo indebidamente de sus respectivos Ayuntamientos pudiera am-

pliarse el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888 ya citada en el sentido de que con arreglo á él puedan los Ayuntamientos reproducir las solicitudes ya formuladas por entidades que carecen de personalidad al efecto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1890.—SEÑORA:
—A. L. R. P. de V. M. *Manuel de Eguilior.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para ejecución de la ley de 8 Mayo del mismo año sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, será ampliado en la forma que sigue:

«De igual beneficio gozarán los pueblos cuyos expedientes hayan sido ya denegados ó hubieren de serlo por no haberlos promovido los Ayuntamientos á que pertenezcan, y si sólo los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas, ó simplemente algunos vecinos, en representación de los demás; entendiéndose que los términos que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 empezarán á contarse para los primeros desde el día siguiente al en que se publique este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, y para los segundos desde aquel en que la Administración les notifique haber sido desestimadas sus solicitudes por falta de personalidad en quien las había formulado.»

Las reclamaciones que con tal objeto se deduzcan, suscritas por los Ayuntamientos, así como los documentos justificativos de las mismas, se presentarán en las Delegaciones

de Hacienda, conforme disponen los artículos 10 y 12 de la citada instrucción, en la forma que en ellos se determina, y solamente podrán referirse á fincas que no hubiesen sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores, en consonancia con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.
El Ministro de Hacienda, *Manuel de Eguilior.*
(*Gaceta del 18 de Abril de 1890.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—*Negociado Carreteras.*

Pasado á este Gobierno de provincia por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, un ejemplar del proyecto del trozo correspondiente á esta provincia de la carretera de la alcañarilla de Alberite á Mayorga, para la instrucción del expediente informativo que ha de preceder á la aprobación del indicado proyecto; de conformidad á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo anterior; he acordado en su virtud señalar el término de treinta días para que los pueblos interesados y particulares puedan hacer las observaciones que consideren procedentes, acerca de la mayor ó menor conveniencia del trazado de la citada vía, estando á disposición del público en la Seccion de Fomento el proyecto de referencia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para que por los Ayuntamientos de Castrobol y Mayorga se admitan cuantas reclamaciones se presenten, ó en otro caso se remita certificación en que se haga constar no haberse presentado ninguna a objeto indicado.

Valladolid 25 de Abril de 1890.

El Gobernador.

Juan B. Avila.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

MES DE MAYO DE 1890.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

| NOMBRE DE LOS COMPRADORES. | SU VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | PROCEDENCIA. | NÚMERO DE | | TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas. | Plazo que vence. | VENCIMIENTO. | IMPORTE. | |
|-------------------------------------|------------------|----------------------------|-----------------------|------------------|------------------|---|------------------|--------------|----------|------|
| | | | | Expe- diente. | Inven- tario. | | | | Pesetas | Cts. |
| Alonso Corral | Castromembibre | Diez y nueve tierras | Estado | 10425 | 558 | Castromembibre | 20 | 23 de Mayo | 500 | |
| El mismo | Idem | Quince idem y un solar | Id. | 10422 | 555 | Idem | 20 | 23 idem | 505 | |
| Pedro Perez | Idem | Cuatro idem | Id. | 10427 | 560 | Idem | 20 | 23 idem | 88 | 75 |
| Jorge Rodriguez | Montealegre | Dos idem | Id. | 11812 | 531 | Montealegre | 16 | 12 idem | 20 | |
| Juan Gallardo | Idem | Una casa | Id. | 11801 | 520 | Idem | 16 | 26 idem | 15 | |
| Mariano Vazquez | Valladolid | Un quiñon de tierras | Id. | 12165 | 9174 | Mayorga | 15 | 6 idem | 75 | 20 |
| El mismo | Idem | Uno idem idem | Id. | 12170 | 9176 | Castrobol | 15 | 6 idem | 175 | |
| Nicolás Santana | Alaejos | Diez tierras | Clero | 10458 | 841 | Alaejos | 20 | 27 idem | 756 | 25 |
| Cayetano Garcia | Villasexmir | Una panera | Id. | 10633 | 1025 | Villasexmir | 20 | 27 idem | 7 | 50 |
| Juan Ortiz | Valdenebro | Una casa | Id. | 11323 | 550 | Valdenebro | 19 | 22 idem | 50 | 10 |
| Tomás Alvarez | Castromembibre | Dos tierras | Id. | 11827 | 550 | Castromembibre | 16 | 12 idem | 172 | 50 |
| Valentín Peña | Becilla | Una tierra | Id. | 11855 | 119 | Becilla | 16 | 26 idem | 25 | |
| Miguel Perez | Villarmentero | Un quiñon de tierras y era | Id. | 11837 | 1931 | Olmos de Esgueva | 16 | 26 idem | 450 | |
| Florencio Vallejo | Idem | Catorce tierras | Id. | 11836 | 1930 | Idem | 16 | 26 idem | 401 | 50 |
| El mismo | Idem | Ocho idem | Id. | 11838 | 1932 | Idem | 16 | 26 idem | 387 | 50 |
| Fernando Casasola | Nava del Rey | Dos idem | Id. | 12369 | 702 | Carrioncillo | 13 | 2 idem | 52 | |
| Marcos Domingo | Valoria la Buena | Redencion de un censo | Id. | 6321 | 907 | Valoria la Buena | 8 | 28 idem | 68 | 75 |
| Excmo. Ayuntamiento de esta Capital | | Idem idem idem | Id. | 6469 | 1054 | Valladolid | 7 | 27 idem | 1692 | 24 |
| Manuel Abadía | Tordesillas | Un quiñon de tres tierras | Id. | 12179 | 9181 | Tordesillas | 5 | 29 idem | 350 | 10 |
| Eustaquio de la Torre | Peñafiel | Tres tierras | Id. | 12721 | 5277 | Castro de Duero | 10 | 3 idem | 3250 | 50 |
| Miguel de Velasco | Alcazarén | Diez idem | Benefic. ^a | 11859 | 1921 | Alcazarén | 9 | 3 idem | 751 | |
| Cayetano Castañeda | Becilla | Diez idem | Id. | 12965 | 946 | Becilla | 9 | 5 idem | 72 | |

Valladolid 19 de Abril de 1890.

Conforme:
El Administrador de Propiedades,
P. O.,
F. Cuevas.

El Oficial del Negociado,
P. O.,
Bernabé Gomez.

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

NUM. 652.

**Ayuntamiento constitucional de
Campaspero.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación á venta libre y por un período de uno á tres años, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en este distrito municipal y año económico de 1890 á 1891 y siguientes, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 10.026 pesetas 38 céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 2 de Mayo próximo á las once de la mañana en la Casa Consistorial, y se celebrará por pujas á la llana, y caso de no haber licitadores, se verificará otra segunda subasta el día 13 de dicho mes, á igual hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Campaspero 20 de Abril de 1890.—El Alcalde, Faustino del Caz.—El Secretario, Rafael Martin.

Talon núm. 553.

NÚM. 658.

**Don Isidro Gonzalez Rodriguez, Alcalde
constitucional de esta villa de Castrejon.**

Hago saber: Que conforme se había anunciado, en el día de hoy ha tenido lugar en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento de mi Presidencia, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta localidad para el inmediato año económico de 1890 á 91.

Y no habiéndose presentado proposicion alguna que cubriera el tipo fijado y conforme á lo acordado en el expediente de su razon, se anuncia un segundo remate como primero, el cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial á presencia del Ayuntamiento, el día 2 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad de tres mil ciento setenta y tres pesetas y veinticinco céntimos que se fijó para el primer remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Castrejon y Abril 22 de 1890.—Isidro Gonzalez.—P. S. M., Rafael Gutierrez, Secretario.

(Talon núm. 491.)

NÚM. 636.

**Ayuntamiento constitucional de
San Pablo de la Moraleja.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, aguardientes y licores, cereales y sal en este distrito municipal, durante el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de 792 pesetas, 50 céntimos, cupo para el Tesoro, con la obligacion de recaudar los recargos municipales que se autoricen, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

La subasta tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial y ante la Corporacion municipal, y si ésta no tuviere efecto, se celebrará una segunda y última el día 15 del mismo, en igual hora y local que el designado para la primera, advirtiendo que para hacer proposiciones, es necesario que el licitador presente carta de pago de la Depositaria municipal, en que conste haberse consignado el depósito previo del 2 por 100 del tipo de subasta, y fiador abonado á satisfaccion de la Corporacion municipal.

San Pablo de la Moraleja 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro Mera.—El Secretario, Antonio Casado.

Talon núm. 562.

NÚM. 663.

**Ayuntamiento constitucional de
Portillo.**

El día 2 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo de 8.506 pesetas, 64 céntimos, en el que se encuentra incluido el 3 por 100 para cobranza y conduccion y el 10 por 100 como recargo impuesto sobre la cuota del Tesoro. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndose que el acto terminará á la una en punto de la tarde, y que para tomar parte en la subasta será indispensable el depósito del 2 por 100 de la cantidad antedicha con arreglo á lo prevenido en el art. 50 del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889.

Si la primera subasta no tuviese efecto se

celebrará una segunda el día 13 del mismo mes de Mayo á igual hora y en el mismo local, guardándose para ello las formalidades que determina el art. 53.

Portillo 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Galo Martin.—Baldomero Martinez, Secretario.

Talon núm. 578.

Núm. 686.

Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo en pública licitación á venta libre y por un período de uno á tres años consecutivos de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en este Distrito municipal y año económico de 1890 á 1891 y siguientes, se ha señalado para que tenga lugar la segunda el día 3 de Mayo próximo á las once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes, y pujas á la llana.

Becilla de Valderaduey 22 de Abril de 1890.—El Alcalde A., Pantaleon Triano.—El Secretario, Jerónimo del Agua.

Núm. 637.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en union de igual número de contribuyentes asociados, tiene acordado el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal para el próximo ejercicio de 1890-91, bajo el tipo de 3.987'34 pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 2 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial bajo las condiciones que se hallan en el expediente y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, siendo condicion precisa para tomar parte en la subasta la consignacion del 2 por 100; y en el caso de no presentarse licitadores, tendrá lugar la segunda el día 12 de dicho mes de Mayo en el expresado local y hora.

Rodilana 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Cirilo Portillo.—El Secretario, Nicolás García.

Talon núm. 561.

Núm. 662.

Ayuntamiento constitucional de Viloria.

La Corporacion municipal que interinamente presido, asociada de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo en pública licitación y á venta libre, los derechos que devenguen las especies snjetas al impuesto de consumos en este Distrito municipal en el próximo ejercicio de 1890 á 91, bajo el tipo de 999 pesetas y 92 céntimos, que importa el cupo del Tesoro y recargos correspondientes. La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 2 de Mayo próximo y hora de diez á doce de la mañana, y si ésta no diere resultado se celebrará una segunda subasta el día 12 del propio mes en igual hora y local, todo con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es condicion indispensable el depósito de un 2 por 100 del importe total.

Viloria 19 de Abril de 1890.—El Alcalde accidental, Gregorio Velasco.—P. S. M., Luciano Llorente.

Talon núm. 577.

Núm. 666.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales como medio adoptado por este Ayuntamiento y adjuntos para cubrir el cupo de consumos señalado á esta poblacion en el ejercicio próximo de 1890 á 91; esta Corporacion ha acordado se arrienden los derechos que devenguen todas las especies por un período de tres años consecutivos ó sean en los económicos de 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93 bajo el tipo de 10.521 pesetas 17 céntimos en cada uno de ellos á que ascienden los derechos para el Tesoro y recargos autorizados. La subasta se verificará por pujas á la llana y tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo en la casa Consistorial y horas de diez á doce de su mañana ante el Alcalde y Comision que este designe del Ayuntamiento. En el caso de no haber licitadores se celebrará una segunda subasta el día 14 de dicho mes á igual hora, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á cada especie, pero entendiéndose que en este caso el remate no será válido mas que por un año. Para ser licitador se necesita depositar antes en arcas municipales el 2 por 100 del importe antes referido y la fianza que ha de prestar el rematante ha de ser igual á la cuarta parte del

valor á que ascienda el remate en un año, bien en metálico ó en fincas rústicas y urbanas; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Villanubla 22 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Valentin.—P. S. M., El Secretario, Isidro Alonso.

Talón núm. 581.

NUM. 687.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Anuncio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación á venta libre y por un período de uno á tres años, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en este Distrito municipal y año económico de 1890 á 1891 y siguientes, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.107 pesetas, á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos municipales.

La primera subasta tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, y caso de no haber licitadores, se verificará el 12 de dicho mes, á igual hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Bobadilla del Campo 22 de Abril de 1890.—El Alcalde, Nicolás Rodriguez.—El Secretario, Julian Ramos.

Talón núm. 592.

NUM. 702.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación con la libre venta, los derechos que devenguen las especies de consumos, alcoholes y sal, en este Distrito municipal en el próximo año de 1890 á 1891, bajo el tipo de 3.556 pesetas 83 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, y con sujeción al pliego de condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, y si en ella no hubiere licitadores se celebrará una segunda y última el día 11 del referido mes, á la misma hora que la primera y con sujeción á las disposi-

ciones vigentes, admitiéndose como licitadores solamente á los que consignen el 2 por 100 del tipo de subasta en la forma que disponen los artículos 49 y 50 del reglamento,

Castrillo de Duero 26 de Abril de 1890.—El Alcalde, Doroteo Catalina.—El Secretario, Juan Paredes.

Talón num. 607.

Núm. 689.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación á venta libre los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este Distrito municipal, durante el próximo ejercicio de 1890 á 1891 y los dos siguientes, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 3 del próximo venidero Mayo de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial, y si en esta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda en el día 12 del referido Mayo, en dicho local y hora que la primera, admitiéndose como licitadores únicamente á los que consignen el 2 por 100 del tipo, en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del Reglamento.

San Roman de la Hornija á 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Martin Gomez.—P. S. M., Manuel Cepeda, Secretario.

Talón núm. 597.

NUM. 693.

Ayuntamiento constitucional de Cabrerros del Monte.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano, titular de esta villa con la dotación anual de 450 pesetas, por la asistencia facultativa de diez familias pobres, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, sin perjuicio de los ajustes ó salarios que el facultativo queda en completa libertad para hacer con los vecinos no pobres; en su consecuencia, el Ayuntamiento de mi Presidencia, ha acordado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de veinte días á contar desde la inserción en dicho BOLETIN pues transcurridos éstos, se proveerá con arreglo á la ley.

Los aspirantes que han de ser precisamente licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes acompañadas de los co-

rrespondientes títulos profesionales á esta Alcaldía.

Cabreros del Monte á 22 de Abril de 1890.
—El Alcalde accidental, Martín Costilla.—El Secretario, Tomás Perez.

Núm. 654.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

El Ayuntamiento que presido é igual número de asociados, tiene acordado el arriendo en pública subasta, de los derechos de consumo con venta exclusiva al pormenor, del vino, vinagre, aceite, sal comun, aguardientes y licores, para el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 1.261 pesetas 31 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día cuatro de Mayo próximo á las once de su mañana, con sujecion á las condiciones de expediente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposicion del público.

Olmos de Esgueva á 21 de Abril de 1890.
—El Alcalde, Leoncio Vallejo.—P. S. M., Gregorio Fernandez, Secretario.

Talon núm. 550.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

No habiendo ofrecido resultado el concierto gremial, el Ayuntamiento y asociados, tiene acordado el arriendo de los derechos del consumo que devenguen los cereales en venta libre, por tres años, bajo el tipo de 401 pesetas 12 céntimos en cada uno.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día cuatro de Mayo próximo á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones al efecto.

Olmos de Esgueva 21 de Abril de 1890.
—El Alcalde, Leoncio Vallejo.—P. S. M., Gregorio Fernandez, Secretario.

Talon núm. 551.

Núm. 703.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados en primer término por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion con la libre venta los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal durante los tres años económicos próximos de 1890-91

hasta el de 1892-93, ambos inclusive, cuyo acto se verificará en la Sala Capitular el día 3 del próximo mes de Mayo bajo el tipo de 2032 pesetas 05 céntimos á que ascienden reunidos para cada año los derechos del Tesoro y recargos autorizados; debiendo consignar los licitadores en las arcas municipales el importe del 2 por 100 del tipo total anual para poder tomar parte en la subasta; quedando obligado el rematante á prestar fianza en metálico, fincas ó valores públicos en cantidad suficiente á responder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Si resultase sin efecto este primer remate se celebrará el segundo y último el día 16 del propio mes, dándose principio á mencionados actos á las once en punto de la mañana y terminando á las doce de la misma con las formalidades de instruccion; hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de regularlas.

Morales de Campos 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ricardo Cazorro.—P. S. M., Benito Perez, Secretario.

(Talon núm. 609.)

Seccion quinta.

Núm. 696.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama á los señores D. Francisco Clemente, banquero, y don Antonio Quesada, vecinos de Madrid, que han habitado en las calles de San Bartolomé é Infantas, treinta y dos respectivamente, cuyos segundos apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignora á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa sobre robo en la Contaduría de la Catedral de esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 695.

Don José Soler y Duroni, Juez de instruccion de la villa de Olmedo y su partido.

A todos los Jueces municipales que comprende el partido judicial de Olmedo, hago saber: Que de conformidad con lo que preceptua el artículo treinta de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por jurados, cada uno de

los referidos Jueces municipales remitirá á este Juzgado de Instruccion en los quince últimos días del mes de Mayo próximo las copias certificadas por el Secretario con el V.º B.º del Juez municipal de las primeras listas de Jurados ultimadas definitivamente.

Lo que se hace saber á los citados funcionarios con el fin de evitar dudas y dilaciones que serían perjudiciales, para la institucion del Jurado; previniéndoles que el retraso en el cumplimiento de este importantísimo servicio se castigará con multa de ciento á doscientas pesetas á la vez que se adoptarán las providencias más eficaces para la pronta subsanacion de la falta.

Dado en Olmedo á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa.—José Soler.—Por disposicion de S. S.ª, Licenciado Juan Sanz.

NÚM. 680.

Don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instruccion de Santander y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Torre Valdivia, de profesion dentista y vecino de la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de ésta en los *Boletines oficiales* de Zamora, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Valladolid y esta provincia y en la de Madrid y *Gaceta*, se presente en la Carcel pública de este partido á constituirse en prision, por tenerlo así acordado en la pieza correspondiente al sumario instruido contra él y otros, por el delito de juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la Carcel de este partido de mencionado sujeto.

Dado en Santander á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

NÚM. 715.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en juicio verbal, sobre lesiones, se cita á Balbina Andrés Marcos, Ricarda Iglesias y Agueda Espinosa, vecinas de esta Ciudad, para que el día doce de Mayo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el

Palacio municipal, á prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no hacerlo las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa.—R. Martinez de Velasco, Secretario.

NÚM. 697.

9.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 6 de Junio próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa cuartel de esta Capital compra de caballos para Oficiales de Infantería y Escuadron.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentar ganado á la venta.

Valladolid 24 de Abril de 1890.—El Coronel Subinspector, Pedro Mayor.

Talon núm. 595.

NÚM. 694.

PÉRDIDA.

De una perra de caza cachorra blanca, con manchas acaneladas en las orejas, cabeza y rabo que obedece al nombre de Tuna, se extravió el día 22 de los corrientes de la casa de su dueño D. José Lara de estos vecinos, á quien se dirigirán las noticias del paradero de aquella caso de ser habida, y despues de agradecerlo, lo gratificará convenientemente.

Medina del Campo 24 de Abril de 1890.—José Lara.

Talon núm. 596.

Seccion sexta.

VENTA.

Se hace del «Salon Romea» con un gran almacen y una buena casa interior. Darán razon Doctor Cazalla, 4. 1—a (Talon núm. 487.)

TIERRAS EN VILLAFRECHÓS.

Se ceden en venta ó renta las que labraba Doña Hermenegilda Represa.

Para tratar del precio y condiciones dirigirse á su dueña Doña Rafaela Sanchez, viuda de Represa, en Valladolid, calle de las Parras, números 19 y 21. 1—a

Talon núm. 600.